

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 13 del 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1045
Radicación nro. 2021-0212

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

1. El señor JUAN DE DIOS AGUDELO TENORIO presenta Demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora OLGA LUCY ANGULO LOPEZ

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

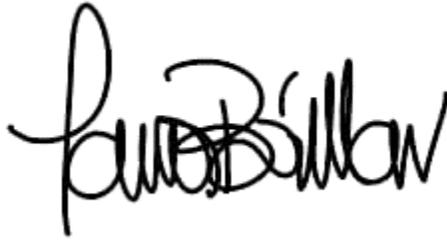
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el **INMUEBLE** con Matrícula Inmobiliaria nro. 370-232880 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. **LIBRAR** la comunicación ante la entidad pertinente para el cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada.

QUINTO: **RECONOCER** al Doctor **FERNEY VARELA MENDEZ** como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340593d98d357db90efc5586677084d103b5eccb412b59886cdaddb7cd08d6b0**

Documento generado en 23/07/2021 02:48:19 PM